



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 27 de mayo de 2017

Número 120

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de las empresas de hospitalización,
internamiento, consultas, asistencia y laboratorios de análisis
clínicos para Sevilla y provincia con vigencia del 1 de enero de
2016 al 31 de diciembre de 2018 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Ordenanza reguladora de las tasas por visitas en el Conjunto
Monumental de San Luis de los Franceses 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1224/16 16
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 505/16, 139/16 y 513/16; número 2:
autos 1333/13, 690/14, 356/14, 1228/13, 128/16, 299/16 y
1007/13; número 3: autos 391/17, 250/16 y 99/17; número 3
(refuerzo bis): autos 17/16; número 6: autos 1189/15; número 10:
autos 100/15, 4/17, 198/16, 47/17, 794/14, 682/15, 1003/14 y
1041/15; número 11: autos 157/15, 882/14, 240/16, 1111/16
y 82/15 16
- Almería.—Número 2: autos 519/15 32
- Huelva.—Número 3: autos 357/15 32
- Madrid.—Número 28: autos 21/16, 1169/15 y 12/16; número 41:
autos 105/17 33
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 64/15 y 62/16 35
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Juzgado número 2: Expedientes 2761/16 y 100/16 35

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones 37
- Camas: Delegación de funciones 37
- Osuna: Padrones fiscales 38

| | |
|--|----|
| — Paradas: Convocatoria de ayudas (BDNS) | 38 |
| — Salteras: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación | 38 |
| — Valencina de la Concepción: Notificaciones. | 39 |

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

| | |
|--|----|
| — Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncio de licitación | 40 |
|--|----|

SUPLEMENTO NÚM. 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio colectivo de trabajo para las empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorio de análisis clínicos para Sevilla y provincia.

Expediente: 41/01/0036/2017.

Fecha: 20 de abril de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Jorge Luis Páez Luque.

Código 41001445011988.

Visto el convenio colectivo para las empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorios de análisis clínicos para Sevilla y provincia (Código 41001445011988) suscrito por la Patronal A.S.E.H.P. y la Central Sindical UGT, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018 (artículo 3 CC).

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del convenio colectivo para las empresas de hospitalización, internamiento, consultas, asistencia y laboratorios de análisis clínicos para Sevilla y provincia (Código 41001445011988), suscrito por la Patronal A.S.E.H.P. y la Central Sindical UGT, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018 (artículo 3 CC).

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de abril de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE HOSPITALIZACIÓN, INTERNAMIENTO, CONSULTAS, ASISTENCIA, Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA SEVILLA Y PROVINCIA

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1. Acuerdan el presente convenio colectivo, la representación de los trabajadores y trabajadoras, y su sindicato Sector salud de FeSP- UGT Sevilla, y su correlativa de Empresarios de Sevilla, la Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas (A.S.E.H.P.)

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente convenio colectivo provincial de trabajo, será de aplicación obligatoria a todas las empresas de Sevilla y su Provincia, reguladas por la Ordenanza laboral para los establecimientos de hospitalización, consultas, asistencia, laboratorios de análisis clínicos, consultas privadas y clínicas dentales.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2016, excepto en aquellos casos en que expresamente se señale otra fecha de efecto. Su duración será desde el 1 de enero de 2016, y finalizará el 31 de diciembre de 2018. La denuncia del convenio habrá de formularse con una antelación de dos meses como mínimo respecto de la fecha de expiración del plazo del convenio por cualquiera de las partes firmantes.

Formulada la denuncia, la comisión negociadora se constituirá en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 4. *Condiciones más beneficiosas.*

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio colectivo, habrán de respetarse las que venían disfrutándose, bien estuvieran implantadas por disposición legal o bien por costumbre, cuando resultaren más beneficiosas para el trabajador y trabajadora.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen de las mismas, pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas.

Se exceptúan las cantidades que se perciban como consecuencia de la homologación establecida en el artículo 12 del convenio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 91, de 21 de abril de 1989, y los pluses de uniforme, ropa, cultura y plus extra existentes en determinadas empresas.

Los aumentos de retribuciones y mejoras que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o Convenios de ámbito superior, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí establecidas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas subsistiendo el presente convenio en sus propios términos sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo unitario e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPÍTULO II *Condiciones económicas*

Artículo 7. *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio colectivo, estarán constituidas por los salarios base mensuales establecidos en el Anexo I, incrementados con los complementos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 8. *Antigüedad consolidada.*

Las cantidades salariales que perciban los trabajadores y trabajadoras por este concepto quedan consolidadas en la nómina permaneciendo éstas invariables y por tiempo indefinido, no siendo nunca objeto de revisión, ni absorción o compensación por conceptos salariales.

Artículo 9. *Pagas extraordinarias.*

A) Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio percibirán tanto en junio como en diciembre, una paga extraordinaria que será de una mensualidad de lo establecido en el artículo 7 del presente convenio colectivo.

Deben ser abonadas antes de los días 20 de junio y 20 de diciembre respectivamente.

La paga de junio corresponde a la que tradicionalmente se ha venido abonando en el mes de julio y la de diciembre a Navidad.

B) El personal que haya estado o esté de baja por incapacidad temporal (enfermedad común, accidente laboral o no laboral,) percibirá la totalidad de las pagas mencionadas.

Artículo 10. *Complementos de puesto de trabajo. Plus de especialidad.*

En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal de los grupos II, III y IV, que desempeñe puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos:

- Mantenimiento.
- Quirófanos.
- Radiología.
- Medicina nuclear.
- Radioterapia.
- Laboratorio.
- U.C.I.
- Nefrología.
- Lavandería.
- Unidad de citostáticos.
- Unidad de toxicómanos.
- Unidad de infecciosos.
- Unidad de neonatales.

La cuantía de este complemento será del 15% del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador o trabajadora al puesto tenga carácter exclusivo o preferente o en forma habitual o continuada.

Cuando el destino al puesto tenga carácter habitual o continuado, se percibirá dicho complemento al 100%.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual o continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y proporcionalmente al número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

El personal correturnos o sustituto de los anteriores que en cómputo diario dedique su prestación en secciones o departamentos con derecho a este plus en tiempo superior a media jornada, percibirá este complemento al 100%.

Artículo 11. *Trabajo nocturno.*

Se establece un complemento consistente en un 25% del salario base.

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Si el tiempo trabajado fuera inferior a las 4 horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para un horario nocturno fijo.

Artículo 12. *Horas extraordinarias.*

Tendrán el carácter de horas extraordinarias aquellas que excedan de las recogidas en el artículo 19 del presente convenio colectivo. Las horas extraordinarias tendrán carácter voluntario y su número no podrá ser superior de 2 al día, 15 al mes y 50 al año.

De la realización de dichas horas extraordinarias se remitirá mensualmente informe por escrito a los representantes de los trabajadores.

Dichas horas serán abonadas como máximo al mes siguiente de su realización.

Las horas extraordinarias se abonarán con el incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Por acuerdo del trabajador o trabajadora con la empresa, las horas extraordinarias podrán tomarse en descanso en cuantía doble de las realizadas.

Artículo 13. *Plus de distancia y transporte.*

Por dicho concepto cuando el centro de trabajo esté destacado en el extrarradio o el trabajador o trabajadora tenga su domicilio fuera del casco urbano, las empresas abonarán a los trabajadores y trabajadoras el importe del transporte público desde el domicilio al

centro de trabajo. Caso de no existir transporte público, o de que el trabajador o trabajadora utilice vehículo propio, el citado plus se hará efectivo a 0,0928 € el kilómetro.

La modalidad de cobro del plus elegida por el trabajador o trabajadora se mantendrá vigente por el espacio mínimo de un año.

Este plus sólo lo percibirán los trabajadores y trabajadoras que lo venían obteniendo conforme con la normativa anterior, no siendo aplicable en ningún caso a los trabajadores o trabajadoras de nuevo ingreso a partir de la firma del convenio que precede al presente.

Artículo 14. *Complemento personal fijo por homologación salarial.*

Todos los trabajadores y trabajadoras que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo vengan percibiendo cantidades salariales por este concepto derivadas de la homologación salarial efectuada por aplicación del convenio suscrito para los años 1988, 1989 y 1990, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 21 de abril de 1989, las consolidaran en la nómina en la misma cuantía, no siendo nunca objeto de revisión ni de absorción o compensación por otros conceptos salariales.

Artículo 15. *Incremento básico.*

Los salarios base de los trabajadores/as afectados por el presente convenio colectivo son los establecidos en el Anexo I.

Artículo 16.

Se establece, como contenido normativo en el convenio colectivo anterior, que aquellos trabajadores/as que el 1 de marzo tuvieran una antigüedad de un año en la empresa percibirán en marzo las cantidades siguientes para el año 2017:

Grupo I: 241,77 euros.

Grupo II: 214,91 euros.

Grupo III: 201,50 euros.

Grupo IV: 188,04 euros.

Y para el año 2018:

Grupo I: 490,78 euros.

Grupo II: 436,26 euros.

Grupo III: 409,05 euros.

Grupo IV: 381,72 euros.

Aquellos trabajadores/as que cada 1 de marzo tengan una antigüedad en la empresa de seis meses o más, sin llegar al año, percibirán el 50% de las cantidades anteriores según su grupo. En los casos de contratos a tiempo parcial dichas cantidades serán abonadas proporcionalmente a la jornada para la que estén contratados cada 1 de marzo.

El presente artículo y las cantidades en él referidas no serán de aplicación para el año 2016, y por tanto, no se tendrá derecho al percibo de las mismas durante ese año.

Artículo 17. *Inaplicación salarial.*

Para la inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio las empresas recurrirán al procedimiento legal que establece el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, siendo preceptivo el pronunciamiento de la Comisión Paritaria del Convenio cuando no se hubiera llegado a un acuerdo con los Representantes de los Trabajadores y Trabajadoras.

CAPÍTULO III

Artículo 18. *Empleo y contratación.*

A) Contratos formativos.

A.1.) Contrato en prácticas.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 11.1 del E.T. y tendrá una duración que no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, pudiendo ser prorrogados por periodos mínimos de seis meses o bien hasta completar la duración máxima de 2 años.

La retribución del trabajador o trabajadora nunca será inferior al 60% del salario pactado en C.C. y nunca inferior al salario mínimo interprofesional durante el primer año, durante el segundo año percibirá el 100% del salario fijado en el presente convenio para un trabajador o trabajadora que desempeñe idéntica categoría profesional.

Esta medida retributiva será de aplicación a aquellos contratos que se suscriban a partir de la firma del presente C.C.

A.2.) Contratos para la formación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11.2 del E.T.

Tendrá una duración que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años o a cuatro años cuando el contrato se concierte con una persona discapacidad, teniendo en cuenta el tipo o grado de discapacidad y las características del proceso formativo a realizar.

La retribución del trabajador o trabajadora no podrá ser inferior durante los doce primeros meses al salario mínimo interprofesional y durante el tiempo restante, la retribución será el 100% del salario fijado en el presente convenio para un trabajador o trabajadora que desempeñe idéntica categoría profesional y proporcional al tiempo de trabajo efectivo.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

B) Contratos eventuales.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del E.T. incluyendo la última reforma producida por el Real Decreto –Ley 5/2006 de 9 de junio, que dice: «Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de esta artículo, los trabajadores y trabajadoras que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior de veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores o trabajadoras fijos. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a utilización de contratos formativos, de relevo e interinidad».

Los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos regulados en el artículo 15.1.b) del E.T. tendrán una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia ni, como máximo, doce meses.

C) Contratos de relevo.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 12.6 del E.T. y Real Decreto 1.113/2002, de 31 de octubre y demás normas de aplicación.

D) Contrato para el fomento de la contratación indefinida.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, Ley 62/2003, de 30 de diciembre y legislación complementaria.

Podrán transformarse en contratos para el fomento de la contratación indefinida todos los contratos formativos y de duración determinada o temporal cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Adquirirán la condición de trabajadores fijos aquellos que desempeñen actividades o servicios distintos para los que fueran contratados de acuerdo con las modalidades de contratación recogidas en este artículo o en la legislación vigente.

E) Contrato de obra o servicio determinado.

Las contrataciones celebradas al amparo de este contrato deben suponer un servicio concreto y determinado que abarque el objeto y la causa de la relación laboral, es decir, servicios específicos y que fácilmente se puedan concretar en el tiempo o en el espacio, aunque de duración incierta, cuya ejecución agote tanto la prestación, como la obra o servicio de que se trate. Esta modalidad podrá ser utilizada en los casos de formalización de contratos de trabajo como consecuencia de acuerdos con las Administraciones Públicas de carácter temporal y determinado.

F) Contratos de interinidad o de sustitución.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1.c. del Estatuto de los Trabajadores y se celebrarán para sustituir a un trabajador de la empresa con reserva de su puesto de trabajo. Se podrá contratar bajo esta modalidad entre otras causas por: Suspensión de contrato por acuerdo entre las partes, incapacidad laboral, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento, excedencia por cuidado de hijos/as, ejercicio de cargo público, representativo o funciones sindicales, excedencia forzosa o primer año de excedencia voluntaria, descansos, permisos retribuidos y no retribuidos, descansos compensatorios, vacaciones, jubilación anticipada.

En lo no previsto en este artículo las partes se someten a lo dispuesto sobre contratación laboral en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación Laboral vigente, según Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

CAPÍTULO IV

Jornada, descansos y vacaciones

Artículo 19. *Jornada.*

Desde el 1 de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016, la jornada será de 37,5 horas semanales, las cuales suponen en cómputo anual 1.700 horas. A partir del 1 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre del 2018, la jornada será de 37 horas semanales, que en cómputo anual son 1.677 horas.

Los veinte minutos de descanso en jornada continuada tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Cuando por aplicación de los horarios y turnos de trabajo actualmente establecidos se supere la jornada semanal anteriormente pactada, las horas de exceso realizadas sobre la misma serán compensadas por tiempos de descanso equivalentes, mediante la concesión de jornadas completas de descanso, de forma que resulte una jornada de 37,5 y 37 horas semanales respectivamente de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual.

Salvo acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadora no podrán acumularse horas de exceso cuya compensación supere la concesión de más de cuatro días de descanso.

A los mayores de 60 años se les reducirá la jornada en una hora por turno de trabajo.

Artículo 20. *Descanso semanal.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general comprenderá la tarde del sábado o en su caso la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, no se pudiera disfrutar del día de fiesta correspondiente o en su caso de descanso semanal, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador o trabajadora, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día festivo o en el período de descanso semanal, incrementadas en un 75% como mínimo, salvo descanso compensatorio.

Artículo 21. *Festivos.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, disfrutarán de todos los días festivos que contenga el calendario oficial laboral, quedando ambas partes obligadas al cumplimiento de las normas que estén establecidas en la legislación vigente.

Asimismo, disfrutarán además los trabajadores o trabajadoras de un día anual de descanso retribuido, con motivo de la Navidad cuya fecha se determinará atendiendo las necesidades del servicio y la solicitud del trabajador o trabajadora, conjuntamente entre la empresa y Delegados de Personal o Comité de Empresa.

Los festivos enunciados en este artículo no modifican la jornada efectiva anual.

Artículo 22. *Vacaciones.*

A) Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con una duración de un mes natural.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará incluyendo los conceptos que legalmente correspondan, incluso las horas extraordinarias estructurales y las no estructurales y hallando el promedio de la totalidad de esos emolumentos percibidos por los referidos conceptos, durante los tres últimos meses trabajados anteriores a la fecha en que comiencen las vacaciones. A este respecto, se aclara, que en el concepto estructural se comprenden las que realiza el productor habitualmente incluyendo las del turno de noche.

En el caso de que algún trabajador o trabajadora cause baja por I.T. (únicamente por intervención quirúrgica y accidente), durante las vacaciones, dichos días no se computarán como vacados y podrán ser recuperados.

B) No se podrá sancionar a ningún trabajador o trabajadora con pérdida de días de vacaciones.

C) El personal en baja por Incapacidad Temporal con independencia de la causa motivadora, que imposibilite al trabajador ó trabajadora disfrutarlas total o parcialmente las vacaciones durante el año natural a que corresponde, el trabajador o trabajadora

podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, y siempre que no haya transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado.

D) Las vacaciones serán rotativas en los meses de julio, agosto y septiembre, no existiendo preferencia alguna por antigüedad. Los turnos de vacaciones serán elaborados de común acuerdo entre el Comité de Empresa y ésta o en su caso entre los Delegados de Personal y la Empresa, antes del 15 de mayo de cada año.

E) Por acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la Empresa podrán establecerse otros períodos vacacionales:

a) Cualquier mes no incluido en el apartado D).

b) El trabajador o trabajadora y la empresa, podrán convenir en la división en dos del período vacacional; en este supuesto, la duración total del mismo será de 30 días naturales y en ningún caso el período más corto será inferior a 7 días.

CAPÍTULO V

Condiciones sociales

Artículo 23. Ayuda escolar.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo, percibirán en concepto de ayuda escolar las siguientes cantidades:

A) Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir la cantidad de 30,00 euros mensuales por cada hijo/a inferior a 6 años para gastos de guardería o Educación Infantil. Estas cantidades se abonarán mensualmente siempre y cuando justifique la asistencia al centro, de forma mensual en el caso de las guarderías o anual en caso del colegio, y el centro se encuentre reconocido.

B) 80,00 euros anuales por cada hijo/a que curse estudios de primer y segundo ciclo de Primaria, en edad comprendida entre los 6 y 12 años.

C) 120,00 euros anuales por cada hijo/a que curse estudios de tercer ciclo de Primaria, ESO, Bachillerato, Módulo de Grado Medio o Superior, así como sus equivalentes desde los 13 años hasta el curso en el que el alumno/a cumpla los 18 años.

D) Todos los trabajadores y trabajadoras que tengan a su cargo discapacitados/as físicos o psíquicos percibirán 30,00 euros mensuales.

Las cantidades de los apartados B) y C) de este artículo se abonarán en el mes octubre.

Los trabajadores y trabajadoras, que el día 1 de octubre no lleve un año de servicio en la empresa, percibirán cualquiera de los plusos previsto en los apartados B) y C) de este artículo al que pudieran tener derecho, proporcionalmente al tiempo de servicio prestado en los 12 meses anteriores a la citada fecha.

Artículo 24. Uniformes.

Al tomar posesión de la plaza se entregarán al trabajador o trabajadora dos uniformes completos y tres uniformes más cada dos años, al inicio del mismo, que incluye calzado homologado y cualquier otra indumentaria que se precisara para el desempeño de sus funciones.

La empresa dotará a su personal, en consonancia con lo anterior, de la uniformidad necesaria y reglamentaria de acuerdo con la normativa laboral existente al respecto, adecuándola al puesto de trabajo.

Artículo 25. Permisos retribuidos.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio tendrán derecho a faltar al trabajo sin pérdida de retribución en los siguientes casos:

A) Por fallecimiento de padres o madres, hijos/as, hermanos/as, cónyuge o pareja de hecho inscrita en Registro Público, tres días o cinco días si es fuera de la provincia.

B) Por fallecimiento de abuelos o abuelas, nietos o nietas, hermanos o hermanas políticos y padres o madres políticos, dos días o cuatro si es fuera de la provincia.

C) Por fallecimiento tíos/as un día o tres días si es fuera de la provincia.

D) Por contraer matrimonio o realización de pareja de hecho siempre que esté inscrita en registro público, 18 días.

E) Por boda de hijos/as, hermanos/as, padres o madres un día.

F) Durante los días que se realicen exámenes de estudio, del personal que se encuentre estudiando.

G) Por intervención quirúrgica con hospitalización, hospitalización e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de padres, madres, hijos/as, hermanos/as, cónyuge, pareja de hecho inscrita en el registro público correspondiente o padres o madres políticos, tres días.

H) Por intervención quirúrgica con hospitalización, hospitalización e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de hermanos o hermanas políticas, abuelos o abuelas y nietos o nietas, dos días.

I) El personal tendrá derecho a un permiso con salario de diez días dentro del año, siempre que dicha causa quede justificada documentalmente en su caso de común acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y ordenado por la autoridad.

K) Por nacimiento de un hijo/a, adopción o acogimiento familiar tres días.

L) Por traslado del domicilio habitual, un día.

M) Por enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho siempre que esté inscrita en el registro público, padres, madres e hijos/as, de dos a siete días.

N) Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de doce años o a un discapacitado físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

O) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

P) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Q) La mujer trabajadora tendrá derecho por lactancia a una hora diaria retribuida durante nueve meses a contar desde el nacimiento del hijo/a o adopción, pudiendo dividirse en dos fracciones de media hora a petición de la trabajadora.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto o adopción múltiple.

Se podrá, a petición de la trabajadora con el acuerdo de la empresa, acumular la hora de lactancia para su disfrute en jornada completa.

Este beneficio no distingue entre lactancia natural o artificial, adopción o guarda legal o de hecho.

Este derecho se disfrutará indistintamente por la madre o el padre a petición de ellos si ambos trabajan.

R) En ningún caso se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del trabajador o trabajadora que tenga su origen en motivaciones socio-laborales o por faltas cometidas contra la seguridad del tráfico.

S) El trabajador o trabajadora, tendrá derecho a 2 días de libre disposición a lo largo del 2018, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. El disfrute será por semestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador/a. Para hacer efectivo el disfrute de estos días libres, se solicitarán por escrito como mínimo con 7 días de antelación a la fecha del disfrute (salvo casos de urgente necesidad) procediéndose a su concesión por la empresa, salvo razones organizativas o de fuerza mayor, que impidan el desarrollo normal de la actividad.

En todo caso, el personal disfrutará de estos días sin justificación antes del 15 de enero del año siguiente.

En los apartados A, B, C, G, H, K y M el permiso retribuido empieza a contar al día siguiente del suceso si el trabajador o trabajadora se encontrase de servicio.

Artículo 26. *Excedencias.*

1) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará lugar a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2) El trabajador y trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3) Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñen actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento en la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador o trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de Familia Numerosa, la reserva de su puesto de trabajo, se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4) Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5) El trabajador o trabajadora excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 27. *Licencias.*

El trabajador o trabajadora que lleve un mínimo de un año de servicio en la empresa podrá pedir en el caso de necesidad justificada, a juicio de la misma y con audiencia de los representantes de los trabajadores licencia sin sueldo por plazo no superior a tres meses.

El trabajador o trabajadora que lleve un mínimo de veinte años de servicio en la empresa tendrá derecho a obtener previa solicitud y con un mes de antelación una reducción de hasta un tercio de su jornada, con la disminución proporcional de su salario.

De mutuo acuerdo entre el trabajador o trabajadora y la empresa se acordará la distribución de la misma.

Artículo 28. *Jubilación.*

El trabajador o trabajadora que lleve más de cinco años en la empresa al cumplir los 60 años, y hasta cumplir los 61, podrá solicitar de la misma la jubilación, percibiendo una indemnización por parte de ella, equivalente a una mensualidad del último sueldo que perciba por cada tres años de servicios en la empresa.

Artículo 29. *Dietas.*

Todos los trabajadores/as que, por necesidad y por orden de los respectivos empresarios/as tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones diferentes de aquella en que radique el centro de trabajo disfrutarán de las siguientes dietas:

A) 30,00 euros, cuando el trabajador o trabajadora realice las dos comidas principales en el lugar de desplazamiento, o durante el viaje, o tenga que pernoctar como consecuencia del desplazamiento.

B) 15,00 euros diarios cuando el trabajador o trabajadora tenga que realizar fuera una de las comidas principales como consecuencia del desplazamiento.

Artículo 30. *Incapacidad temporal.*

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo, percibirán el 100 por cien del salario real correspondiente al mes en que se produzca baja en los casos de I.T., por enfermedad común, accidente no laboral y laboral, en los supuestos de intervención quirúrgica hospitalizada y mientras dure dicha hospitalización y en casos de alumbramientos con cesárea.

Independientemente de lo anterior, el trabajador o trabajadora en los supuestos de accidente laboral, percibirá el 100% del salario real desde el primer día de baja.

Así mismo, en los supuestos de accidente no laboral y enfermedad común, el trabajador o trabajadora percibirá el 60% del salario real durante los tres primeros días de baja, y por una sola vez al año.

La vigencia de lo recogido en los dos últimos párrafos será a partir de la firma del presente convenio colectivo.

Artículo 31. *Maternidad y paternidad.*

En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a la suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo con una duración de 16 semanas, que se disfrutaran de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Se establece como derecho subjetivo del padre, un permiso de paternidad de 28 días ininterrumpidos. La suspensión del contrato a que se refiere este permiso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario/a y el trabajador/a, y conforme se determine reglamentariamente.

En los casos de adopción o acogimiento de menores de hasta 6 años la suspensión tendría una duración de 16 semanas ininterrumpidas. En lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 48.4. E.T. que se da por reproducido.

Cuando por producirse un nacimiento prematuro o por cualquier causa, el hijo/a deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el padre o la madre tienen derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, o a reducir su jornada de trabajo un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario.

Artículo 32. *Protección a la mujer embarazada.*

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales (Ley 31\1995, 8 de noviembre) deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario/a adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, con el informe del médico del Servicio Nacional de la Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario/a deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exento de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo/a y así lo certificase el médico que, en el régimen de la Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

5. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 33. *Promoción y formación profesional en el trabajo.*

Los trabajadores o trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo tendrán derecho:

A) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico ó profesional.

B) También tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistir a cursos de formación profesional, o a la concesión del permiso oportuno de formación y perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

C) Aquellos trabajadores o trabajadoras que asistan a cursos de formación continuada promovidos por la empresa, el tiempo invertido en los mismos, tendrá la consideración de tiempo efectivamente trabajado.

En el supuesto de que el trabajador o trabajadora haya realizado su jornada de trabajo o deba realizarla a continuación de su asistencia al curso, y siempre que no transcurra más de dos horas, los gastos de comida correrán a cargo de la empresa.

Artículo 34. *Trabajos de superior o inferior categoría.*

A) El trabajador o trabajadora que realice funciones de categoría superior a la que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa, la clasificación profesional adecuada.

B) Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité, o en su caso de los Delegados/as de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

C) Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

D) Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario/a precisara destinar a un trabajador/a a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores/as.

E) Las empresas quedarán obligadas a respetar el contenido de las categorías profesionales; la negativa del trabajador o trabajadora a realizar tareas distintas a las de su clasificación profesional no será nunca constitutiva de indisciplina.

Artículo 35. *Empleo y cobertura de vacantes.*

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo se comprometen a mantener el volumen de empleo de la plantilla desde la entrada en vigor del mismo.

En el caso de que por jubilación u otro motivo se produzcan vacantes o plazas de nueva creación, las empresas afectadas por el presente Convenio ofertarán dichas vacantes en primer lugar a los trabajadores o trabajadoras de su empresa que reúnan las condiciones académicas requeridas en el supuesto que la vacante lo precise. En el supuesto de no requerir dicha condición, se les ofertará a aquellos trabajadores y trabajadoras que acrediten experiencia en el puesto a cubrir.

Artículo 36. *Control sanitario.*

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio, tendrán derecho a exigir de las empresas una revisión sanitaria anual, que se llevará a cabo en el propio centro de trabajo o en el Centro Provincial de Seguridad e Higiene (o en los Centros al efecto de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social).

No obstante lo anterior se estará a lo dispuesto legalmente respecto de la periodicidad de los reconocimientos para los puestos de trabajo que lleven inherentes riesgos específicos.

Artículo 37. *Seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.*

Las partes firmantes se someten a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de los Servicios de Prevención, Real Decreto sobre Radioprotección de 1982, así como todas aquellas normativas y recomendaciones de la U.E. en materia de Salud Laboral para Instituciones Sanitarias, O.I.T y O.M.S. que sean vinculantes por aplicación de la Legislación Española.

Artículo 38. *Acción sindical en la empresa.*

Las partes firmantes se someten a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y a la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, en materia de participación y acción sindical.

Las horas sindicales retribuidas podrán ser acumuladas en alguno o en algunos de los delegados/as de personal o miembros del comité de empresa previa comunicación a la empresa. Quedan excluidas del conjunto de estas horas las que corresponden a reuniones convocadas por la dirección del centro y para la negociación colectiva.

Artículo 39. *Normativa de aplicación.*

En lo no recogido en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la L.O.L.S., Ordenanza del sector y legislación laboral vigente.

Artículo 40. *Comisión paritaria.*

Para cuantas cuestiones surjan en la aplicación del presente convenio colectivo se designa una comisión paritaria que estará integrada por cuatro miembros de la representación empresarial y cuatro miembros de la UGT componentes de la comisión negociadora firmante de este convenio, incluyendo asesores por ambas partes y será presidida por el presidente del convenio. Para hacer llegar las consultas que crean discrepancias entre las partes firmantes del convenio, haciendo llegar estas a través de los siguientes correos electrónicos: direccion@hospitalveugenia.com y paritaria.clinicas.privadas.ugt@fespsevilla.com.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 41. *Principios de ordenación.*

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/as y empresarios/as.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador o trabajadora, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores o trabajadoras se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador o trabajadora.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, si los hubiere.

Artículo 42. *Graduación de las faltas.*

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono de puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e) La suplantación de otro trabajador o trabajadora, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y, en general bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o, para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pudiera afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

o) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3. Se considerarán como faltas muy graves.

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, de compañeros/as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen la competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

m) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.1) y m) del presente artículo.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión de hecho, el trabajador o trabajadora hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 43. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a un centro de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Disposición adicional primera.

1º) Las partes firmantes se comprometen expresa y formalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, a no promover Convenios que pudieran implicar modificación del contenido total o parcial del presente Convenio.

Se incorporan al texto del convenio, los contenidos del acuerdo de solución extrajudicial de conflictos, así como el pacto suscrito por las organizaciones empresariales y sindicales con la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que se produjeran otros pactos de naturaleza análoga o similar a lo largo de la vigencia del presente convenio quedarán también incorporados al texto del mismo.

Disposición adicional segunda.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, se estará a lo dispuesto en el artículo 85.2 apartado b), debiendo las empresas de más de 250 trabajadores/as afectadas por este convenio colectivo, negociar la elaboración de Planes de Igualdad en la Empresa, que contemple medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, conforme a las previsiones que la referida Ley Orgánica contempla.

ANEXO I

Grupos y tablas salariales año 2016

SALARIOS BASE MENSUAL

Grupo I: Personal Técnico Superior.

| | |
|-------------------------|---------|
| Director Médico | 1232,09 |
| Director Administrativo | 1232,09 |
| Director de enfermería | 1232,09 |
| Médico | 1232,09 |
| Farmacéutico | 1232,09 |
| Administrador | 1232,09 |
| Físico | 1232,09 |
| Químico | 1232,09 |
| Letrado | 1232,09 |
| Odontólogo | 1232,09 |

Grupo II: Personal Técnico de Grado Medio.

a) Personal Universitario de Grado Medio.

| | |
|-----------------------|---------|
| A.T.S./D.U.E. | 1310,05 |
| Matrona | 1087,01 |
| Encargada Supervisora | 1310,05 |
| Fisioterapeuta | 1087,01 |
| Asistente Social | 1087,01 |
| Graduado Social | 1087,01 |
| Jefe de Enfermería | 1310,05 |

b) Personal Técnico Especialista.

| | |
|------------------------|---------|
| Gobernanta | 1087,01 |
| Oficial Administrativo | 1087,01 |
| Jefe de Cocina | 1087,01 |
| Jefe de Recepción | 1087,01 |
| Jefe de Negociado | 1087,01 |
| Jefe de Compras | 1087,01 |
| Jefe de Mantenimiento | 1087,01 |
| Jefe de Facturación. | 1087,01 |
| Técnico Especialista | 1087,01 |
| ...-De Laboratorio | 1087,01 |
| ...-De Radiología | 1087,01 |
| ...- De Radioterapia | 1087,01 |
| Higienista Dental | 1087,01 |
| Informático | 1087,01 |

Grupo III: Personal Auxiliar Cualificado.

| | |
|------------------------------|--------|
| Auxiliar de Enfermería | 970,50 |
| Auxiliar de Clínica | 970,50 |
| Auxiliar Administrativo | 970,50 |
| Telefonista | 970,50 |
| Cajero | 970,50 |
| Recepcionista | 970,50 |
| Celador | 970,50 |
| Aux. Sanitario especializado | 970,50 |
| Auxiliar de Consulta | 970,50 |

| | |
|-----------------------------|--------|
| Sanitario o Mozo de Clínica | 970,50 |
| Ayudante Sanitario | 970,50 |
| Cocinero de 1ª | 970,50 |
| Subencargada | 970,50 |
| Mecánico Calefactor | 970,50 |
| Electricista | 970,50 |
| Albañil | 970,50 |
| Pintor | 970,50 |
| Fontanero | 970,50 |
| Peluquero | 970,50 |
| Jardinero | 970,50 |
| Monitor | 970,50 |
| Encargada de Lavandería | 970,50 |
| Conductor Mecánico | 970,50 |
| Carpintero | 970,50 |
| Auxiliar de Farmacia | 970,50 |

Grupo IV: Personal no Cualificado.

| | |
|--------------------|--------|
| Ayudante de Cocina | 912,29 |
| Pinche | 912,29 |
| Cafetero | 912,29 |
| Repostero | 912,29 |
| Panadero | 912,29 |
| Fregadora | 912,29 |
| Lavandera | 912,29 |
| Camarera | 912,29 |
| Costurera | 912,29 |
| Planchadora | 912,29 |
| Limpiadora | 912,29 |
| Peón | 912,29 |
| Conserje | 912,29 |
| Portero | 912,29 |
| Vigilante | 912,29 |
| Ascensorista | 912,29 |
| Botones | 912,29 |

ANEXO I

Grupos y tablas salariales año 2017

SALARIOS BASE MENSUAL

Grupo I: Personal Técnico Superior.

| | |
|-------------------------|---------|
| Director Médico | 1244,41 |
| Director Administrativo | 1244,41 |
| Director de enfermería | 1244,41 |
| Médico | 1244,41 |
| Farmacéutico | 1244,41 |
| Administrador | 1244,41 |
| Físico | 1244,41 |
| Químico | 1244,41 |
| Letrado | 1244,41 |
| Odontólogo | 1244,41 |

Grupo II: Personal Técnico de Grado Medio.

c) Personal Universitario de Grado Medio.

| | |
|-----------------------|---------|
| A.T.S./D.U.E. | 1323,15 |
| Matrona | 1097,88 |
| Encargada Supervisora | 1323,15 |
| Fisioterapeuta | 1097,88 |
| Asistente Social | 1097,88 |
| Graduado Social | 1097,88 |
| Jefe de Enfermería | 1323,15 |

d) Personal Técnico Especialista.

| | |
|------------------------|---------|
| Gobernanta | 1097,88 |
| Oficial Administrativo | 1097,88 |
| Jefe de Cocina | 1097,88 |
| Jefe de Recepción | 1097,88 |
| Jefe de Negociado | 1097,88 |
| Jefe de Compras | 1097,88 |
| Jefe de Mantenimiento | 1097,88 |
| Jefe de Facturación. | 1097,88 |

| | |
|----------------------|---------|
| Técnico Especialista | 1097,88 |
| ...-De Laboratorio | 1097,88 |
| ...-De Radiología | 1097,88 |
| ...- De Radioterapia | 1097,88 |
| Higienista Dental | 1097,88 |
| Informático | 1097,88 |

Grupo III: Personal Auxiliar Cualificado.

| | |
|------------------------------|--------|
| Auxiliar de Enfermería | 980,21 |
| Auxiliar de Clínica | 980,21 |
| Auxiliar Administrativo | 980,21 |
| Telefonista | 980,21 |
| Cajero | 980,21 |
| Recepcionista | 980,21 |
| Celador | 980,21 |
| Electricista | 980,21 |
| Aux. Sanitario especializado | 980,21 |
| Auxiliar de Consulta | 980,21 |
| Sanitario o Mozo de Clínica | 980,21 |
| Ayudante Sanitario | 980,21 |
| Cocinero de 1ª | 980,21 |
| Subencargada | 980,21 |
| Mecánico Calefactor | 980,21 |
| Electricista | 980,21 |
| Albañil | 980,21 |
| Pintor | 980,21 |
| Fontanero | 980,21 |
| Peluquero | 980,21 |
| Jardinero | 980,21 |
| Monitor | 980,21 |
| Encargada de Lavandería | 980,21 |
| Conductor Mecánico | 980,21 |
| Carpintero | 980,21 |
| Auxiliar de Farmacia | 980,21 |

Grupo IV: Personal no Cualificado.

| | |
|--------------------|--------|
| Ayudante de Cocina | 921,41 |
| Pinche | 921,41 |
| Cafetero | 921,41 |
| Repostero | 921,41 |
| Panadero | 921,41 |
| Fregadora | 921,41 |
| Lavandera | 921,41 |
| Camarera | 921,41 |
| Costurera | 921,41 |
| Planchadora | 921,41 |
| Limpiadora | 921,41 |
| Peón | 921,41 |
| Conserje | 921,41 |
| Portero | 921,41 |
| Vigilante | 921,41 |
| Ascensorista | 921,41 |
| Botones | 921,41 |

ANEXO I

Grupos y tablas salariales año 2018

SALARIOS BASE MENSUAL

Grupo I: Personal Técnico Superior.

| | |
|-------------------------|---------|
| Director Médico | 1263,08 |
| Director Administrativo | 1263,08 |
| Director de enfermería | 1263,08 |
| Médico | 1263,08 |
| Farmacéutico | 1263,08 |
| Administrador | 1263,08 |
| Físico | 1263,08 |
| Químico | 1263,08 |
| Letrado | 1263,08 |
| Odontólogo | 1263,08 |

Grupo II: Personal Técnico de Grado Medio.

a) Personal Universitario de Grado Medio.

| | |
|-----------------------|---------|
| A.T.S./D.U.E. | 1343,00 |
| Matrona | 1114,35 |
| Encargada Supervisora | 1343,00 |
| Fisioterapeuta | 1114,35 |
| Asistente Social | 1114,35 |
| Graduado Social | 1114,35 |
| Jefe de Enfermería | 1343,00 |

b) Personal Técnico Especialista.

| | |
|------------------------|---------|
| Gobernanta | 1114,35 |
| Oficial Administrativo | 1114,35 |
| Jefe de Cocina | 1114,35 |
| Jefe de Recepción | 1114,35 |
| Jefe de Negociado | 1114,35 |
| Jefe de Compras | 1114,35 |
| Jefe de Mantenimiento | 1114,35 |
| Jefe de Facturación. | 1114,35 |
| Técnico Especialista | 1114,35 |
| ...-De Laboratorio | 1114,35 |
| ...-De Radiología | 1114,35 |
| ...- De Radioterapia | 1114,35 |
| Higienista Dental | 1114,35 |
| Informático | 1114,35 |

Grupo III: Personal Auxiliar Cualificado.

| | |
|------------------------------|--------|
| Auxiliar de Enfermería | 994,91 |
| Auxiliar de Clínica | 994,91 |
| Auxiliar Administrativo | 994,91 |
| Telefonista | 994,91 |
| Cajero | 994,91 |
| Recepcionista | 994,91 |
| Celador | 994,91 |
| Aux. Sanitario especializado | 994,91 |
| Auxiliar de Consulta | 994,91 |
| Sanitario o Mozo de Clínica | 994,91 |
| Ayudante Sanitario | 994,91 |
| Cocinero de 1ª | 994,91 |
| Subencargada | 994,91 |
| Mecánico Calefactor | 994,91 |
| Electricista | 994,91 |
| Albañil | 994,91 |
| Pintor | 994,91 |
| Fontanero | 994,91 |
| Peluquero | 994,91 |
| Jardinero | 994,91 |
| Monitor | 994,91 |
| Encargada de Lavandería | 994,91 |
| Conductor Mecánico | 994,91 |
| Carpintero | 994,91 |
| Auxiliar de Farmacia | 994,91 |

Grupo IV: Personal no Cualificado.

| | |
|--------------------|--------|
| Ayudante de Cocina | 935,24 |
| Pinche | 935,24 |
| Cafetero | 935,24 |
| Repostero | 935,24 |
| Panadero | 935,24 |
| Fregadora | 935,24 |
| Lavandera | 935,24 |
| Camarera | 935,24 |
| Costurera | 935,24 |
| Planchadora | 935,24 |
| Limpiadora | 935,24 |
| Peón | 935,24 |
| Conserje | 935,24 |
| Portero | 935,24 |
| Vigilante | 935,24 |
| Ascensorista | 935,24 |
| Botones | 935,24 |

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

El Pleno de la Diputación de Sevilla, en sesión ordinaria de 27 de abril de 2017, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Tasas por visitas en el Conjunto Monumental de San Luis de los Franceses.

Conforme a lo expuesto, se somete el expediente a información pública; en la Tesorería Provincial, sita en las oficinas provinciales de la Avda. Menéndez Pelayo, 32, de Sevilla, durante treinta días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales.

Asimismo, el texto íntegro del proyecto de Ordenanza se encuentra publicado en el portal de transparencia de la Diputación (<http://transparencia.dipusevilla.es/es/transparencia/ordenanzas>) de acuerdo con los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución n.º 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-4293

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150005592.

Negociado: P.

Recurso: Recursos de Suplicación 1224/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla.

Procedimiento origen: Reclamación al Estado Salarios Tramitación 518/2015.

Recurrente: Delegación de Gobierno en Sevilla.

Recurrida: Hamza Djelloul Guettouche, Ventilación Forzada y Calderería, S.L. y Diego Civeirade la Cruz.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1224/16-F, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 19 de abril de 2017, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla, en Procedimiento n.º 518/2015.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Ventilación Forzada y Calderería, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 20 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

6F-3320

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ceses en general 505/2016. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20160005474.

De: José Manuel García Carrión y José Manuel García Carrión.

Abogado: Juan Antonio Montes Montero.

Contra: Sebastián Doña García, Nación Servicios Integrales, S.L., Doga Servicios Auxiliares, S.L., Miriamo, S.L., y Nación Servicios Integrales, S.L.

Abogado: Carlos Casado Sola.

Doña M.ª Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 505/2016, a instancia de la parte actora José Manuel García Carrión y José Manuel García Carrión contra Sebastián Doña García, Nación Servicios Integrales, S.L., Doga Servicios Auxiliares, S.L., Miriamo, S.L., y Nación Servicios Integrales, S.L.

liares, S.L., Miriamo, S.L., y Nación Servicios Integrales, S.L., sobre despidos/ceses, en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 179/2017.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 505/2016, promovidos por don José Manuel García Carrión contra Sebastián Doña García, Nación Servicios Integrales, S.L., Doga Servicios Auxiliares, S.L., Miriamo, S.L., y Fogasa sobre despido y cantidad.

Fallo.

Estimo la demanda formulada por José Manuel García Carrión contra Sebastián Doña García, Nación Servicios Integrales, S.L., Doga Servicios Auxiliares, S.L., declaro improcedente el despido del actor llevado a cabo el 1 de abril de 2016, condeno solidariamente a los demandados a que, a su elección, que deberán ejercitar en 5 días desde la notificación de esta sentencia lo readmitan en su puesto de trabajo o lo indemnicen en la suma 14.922,64 €, debiéndose estar en cuanto a los salarios de trámite a lo dispuesto en el fundamento jurídico octavo de esta resolución. Con absolución de Miriamo, S.L., de la acción contra ella ejercitada y sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 229 y 230 de la LRJS. la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander, entidad número 0030, cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sebastián Doña García actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

8W-2958

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150009875.

Procedimiento: 918/15.

Ejecución n.º: 139/2016. Negociado: 4J.

De: Doña María del Carmen Moreno Carmona.

Contra: Publiweb 2000, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 139/2016, sobre ejecución de títulos judiciales a instancia de doña María del Carmen Moreno Carmona, contra Publiweb 2000, S.L., en la que con fecha 18 de abril de 2017, se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto n.º 344/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.

...

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Publiweb 2000, S.L., en situación de insolvencia por importe de 11.692,66 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial Hágase saber a dicha parte que para la retirada del testimonio deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0139-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el

«beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Publiweb 2000, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-3327

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ceses en general 513/2016. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20160005532.

De: María Rocío Fernández Jiménez.

Contra: Sacla Bética, S.L.

Doña M.ª Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 513/2016, a instancia de la parte actora María Rocío Fernández Jiménez contra Sacla Bética, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 188/2017.

En Sevilla a 5 de abril de 2017, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 513/2016, promovidos por M.ª Rocío Fernández Jiménez contra Sacla Bética, S.L., y Fogasa sobre despido y reclamación de cantidad.

Fallo.

Estimo la demanda formulada por M.ª Rocío Fernández Jiménez contra Sacla Bética, S.L., declaro improcedente el despido de la actora llevado a cabo el 6 de abril de 2016, declaro extinguida, a dicha fecha, la relación laboral que vinculaba a las partes y condeno a la demandada a que abone a la trabajadora la suma de 385,03 € en concepto de indemnización igualmente la condeno a que le abone la suma de 2.003,28 €, con 10% de interés por mora, en concepto de salarios impagados. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander, entidad número 0030, cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sacla Bética, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª Belén Pascual Hernando.

8W-2964

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1333/2013. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20130014498.

De: Francisco Hinchado Batista.

Abogado: Luis Fernando Mestre Navas.

Contra: Ayuntamiento de Sevilla y Control Orden y Seguridad, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1333/2013, a instancia de la parte actora Francisco Hinchado Batista contra Ayuntamiento de Sevilla y Control Orden y Seguridad, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto en Sevilla a 17 de febrero de 2017.

Hechos.

Primero.—En los autos seguidos en este Juzgado con el número 1333/2013, a instancia de Francisco Hinchado Batista, contra Ayuntamiento de Sevilla y Control Orden y Seguridad, S.L., recayó sentencia de fecha 20 de septiembre de 2016.

Segundo.—Por el Letrado del Instituto Municipal de Deportes de Ayuntamiento de Sevilla se presentó escrito de fecha 20 de diciembre de 2016, interesando la aclaración de sentencia en el sentido expuesto en el cuerpo del mismo.

Tercero.—Examinada la referida resolución, efectivamente existen errores materiales o aritméticos que deben ser subsanados:

— En el antecedente de hecho primero debe añadirse al final la siguiente frase: «En el acto del juicio la parte actora manifestó que se desistía de la demanda respecto del Instituto Municipal de Deportes de Ayuntamiento de Sevilla por no considerarlo responsable».

— De este modo, visto el desistimiento realizado por el actor respecto del organismo público, no es preciso pronunciamiento respecto del mismo, el fallo debe quedar como sigue: «Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la actora Francisco Hinchado Batista contra Control Orden y Seguridad, S.L., debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al actor la suma de cuatro mil doscientas ochenta y nueve euros con treinta céntimos (4.289,30 €)».

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo.—Comprobado los errores de carácter material, deben ser subsanados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.^a Ilma. acuerda:

Parte dispositiva:

Complementar y rectificar la sentencia de 20 de septiembre de 2016, como sigue:

— En el antecedente de hecho primero debe añadirse al final la siguiente frase: «En el acto del juicio la parte actora manifestó que se desistía de la demanda respecto del Instituto Municipal de Deportes de Ayuntamiento de Sevilla, por no considerarlo responsable».

— De este modo, el fallo debe quedar como sigue: «Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la actora Francisco Hinchado Batista contra Control Orden y Seguridad, S.L., debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al actor la suma de cuatro mil doscientas ochenta y nueve euros con treinta céntimos (4.289,30 €)».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Alicia M. Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Control, Orden y Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2968

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 690/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140007434.

De: José Luis Luque Huerta.

Abogado: Luis Carlos Leal Membrive.

Contra: Dibeal Sur, S.L., y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 690/2014, a instancia de la parte actora José Luis Luque Huerta contra Dibeal Sur, S.L., y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 8 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017. Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.—En este Juzgado se tramitan autos número 690/2014, por despidos/ceses en general a instancias de José Luis Luque Huerta contra Dibeal Sur, S.L., y Fogasa, habiéndose dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 2015.

Segundo.—Con fecha 19 de junio de 2015, dentro del término, se presentó escrito por la parte demandante por el que anunciaba su propósito de recurrir, en suplicación la citada sentencia por ser lesiva a sus intereses.

Tercero.—Con fecha 2 de mayo de 2017, se presentó escrito desistiendo del recurso de suplicación anunciado.

Razonamientos jurídicos:

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 450.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución, debiendo revestir la forma de Auto la resolución que se dicte poniendo fin a las actuaciones antes de que concluya su tramitación ordinaria.

Parte dispositiva:

La Ilma Sra. Magistrada-Juez Aurora María García Martínez, dijo:

Se tiene por desistido del recurso de suplicación anunciado contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones y en consecuencia, se declara firme la misma.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Dibeal Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3909

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 356/2014. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20140003768.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don Jesús Montañés Uceda.

Contra: Surgeotec, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 356/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Surgeotec, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 122/2017.

En Sevilla a 5 de abril de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 356/2014 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC), representado en juicio por el Letrado don Jesús Montañés Uceda, frente a la empresa Surgeotec, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Surgeotec, S.L., y en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 199,86 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Surgeotec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-3291

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1228/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130013364.

De: Miguel Ángel Alonso Asencio.

Abogado: José Antonio Santamaría Lain.

Contra: Fogasa y Pintrain 1996, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1228/2013, a instancia de la parte actora Miguel Ángel Alonso Asencio contra Fogasa y Pintrain 1996, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 9 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 381/2016.

En la ciudad de Sevilla a 9 de septiembre de 2016. En nombre de S.M. el Rey la Ilma. Sra. doña Alicia M. Sánchez Rizaldos Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, vistos los autos seguidos a instancias de Miguel Ángel Alonso Asencio contra la empresa Fogasa y Pintrain, sobre cantidad con el número 1228/2013.

Fallo.

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda debo condenar y condeno a la empresa Pintrain a que abone a Miguel Ángel Alonso Asencio la suma reclamada de 2.739,00 euros por los conceptos expresados y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Pintrain 1996, S.L., actualmente en paradero desconocido expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2966

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2016. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20120012859.
De: Doña Tamara del Rocío Lorente Pérez.
Abogado: Don Joaquín Rodríguez Morán.
Contra: Fogasa, Mercedes Navarro, Actividades Económicas Calzadilla de los Barros, S.C.; Azahara Limpieza y Multiservicios en General, Asociación Ecológica y Naturaleza y Ministerio Fiscal.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2016, a instancia de la parte actora, doña Tamara del Rocío Lorente Pérez, contra Actividades Económicas Calzadilla de los Barros, S.C., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de 6 de abril de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro extinguida la relación laboral entre la trabajadora doña Tamara Rocío Lorente Pérez y la empresa Actividades Económicas Calzadilla de los Barros, S.C., con efectos de la fecha de la presente resolución –06/04/17–, debiendo abonar la empresa a la trabajadora la cantidad de 3.585,20 € en concepto de indemnización por despido, y la cantidad de 9.570,64 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 €, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Actividades Económicas Calzadilla de los Barros, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

7W-3707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 299/2016. Negociado: AC.
N.I.G.: 4109144S20160003184.
De: Don José Antonio Arenas Alba.
Contra: «Rotiner Comercial», S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 299/2016, a instancia de la parte actora, don José Antonio Arenas Alba, contra «Rotiner Comercial», S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 542/2016.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada Jueza titular del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, los presentes autos del orden social n.º 299/2016, en materia de despido, en virtud de demanda interpuesta por don José Antonio Arenas Alba, asistido de la Letrada doña Ana María Porras Chacón, frente a la empresa «Rotiner Comercial», S.L., que no compareció, en nombre de S.M. el Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don José Antonio Arenas Alba contra la empresa «Rotiner Comercial», S.L., y declaro la improcedencia del despido acordado por ésta, condenándole a que, a su elección, readmita al actor en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, por una indemnización a favor de la misma de 9.114,43 €, y satisfaciendo, en caso de readmisión, los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 19,30 €/día.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria, con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso, la empresa deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Rotiner Comercial», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

7W-3660

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1007/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130010990.

De: Don José Luis Mediano Monaster, don Demetrio Gómez Bautista, don José Jonatan del Castillo Hidalgo, doña Francisca Ángeles Guillén Hernández y doña María del Pilar Gutiérrez Torres.

Abogada: Doña Macarena González Gutiérrez.

Contra: Fogasa y doña Elisa Martín Moreno.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1007/2013, a instancia de la parte actora, don José Luis Mediano Monaster, don Demetrio Gómez Bautista, don José Jonatan del Castillo Hidalgo, doña Francisca Ángeles Guillén Hernández y doña María del Pilar Gutiérrez Torres, contra Fogasa y doña Elisa Martín Moreno, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha 8 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 261/2016.

En la ciudad de Sevilla a 8 de junio de 2016. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, vistos los autos seguidos a instancias de don José Luis Mediano Monaster, don Demetrio Gómez Bautista, don José Jonatan del Castillo Hidalgo, doña Francisca Ángeles Guillén Hernández y doña María del Pilar Gutiérrez Torres, contra la empresa Fogasa y doña Elisa Martín Moreno, sobre cantidad, con el n.º 1007/2013.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por los demandantes frente a la demandada, debo condenar y condeno a doña Elisa Martín Moreno a que abone a los actores las siguientes cantidades que, incrementadas con el interés del 10% anual desde su exigibilidad hasta la fecha de la sentencia:

- A don José Luis Mediano Monaster, 6.005,14 € en concepto de salarios y 433,88 € en concepto de vacaciones no disfrutadas.
- A don Demetrio Gómez Bautista, 6.508,88 € en concepto de salarios y 433,88 € en concepto de vacaciones no disfrutadas.
- A don José Jonatan del Castillo Hidalgo, 6.720,75 € en concepto de salarios y 433,95 € en concepto de vacaciones no disfrutadas.
- A doña Francisca Ángeles Guillén Hernández, 5.709,16 € en concepto de salarios y 433,95 € en concepto de vacaciones no disfrutadas.

Y para que sirva de notificación a la demandada, doña Elisa Martín Moreno, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

7W-3653

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 391/2017. Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20170004207.

De: Don Juan Manuel Ruiz Acevedo.

Contra: Expertus Multiservicios del Sur, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 391/2017, se ha acordado citar a Expertus Multiservicios del Sur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de junio de 2017 a las 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edif. Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Expertus Multiservicios del Sur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-4274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 939-15.

Ejecución de títulos judiciales 250/2016. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20150010129.

De: José Carreño Palomo.

Contra: Klevin, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 250/2016, a instancia de la parte actora José Carreño Palomo contra Klevin, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución ambos de fecha 29 de junio de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto general de ejecución.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase la ejecución frente a la Empresa Klevin, S.L., con CIF número B-41465147, en favor del ejecutante José Carreño Palomo con NIF número 28.725.886-J, por el importe de 43.953,76 euros en concepto de principal más 14.600 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-093915, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Decreto de ejecución.

Parte dispositiva:

Habiéndose dado orden general de ejecución frente a la Empresa Klevin, S.L., con CIF número B-41465147, en favor del ejecutante José Carreño Palomo con NIF número 28.725.886-J, por el importe de 43.953,76 euros en concepto de principal más 14.600 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas, y teniendo su domicilio Social en la localidad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), líbrase Exhorto al Juzgado Decano de dicha localidad y expídase mandamiento al SCNE del citado Juzgado, para que se fije día y hora por la Comisión Judicial para la practica de la oportuna diligencia de notificación y embargo de bienes de la ejecutada, sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para el Secretario y Agente Judicial de la misma al objeto de practicar dicha diligencia, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del punto neutro.

Practíquese embargo mediante el punto neutro judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-093915 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos

requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Klevin, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3914

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 831/13. Ejecución de títulos judiciales 99/2017. Negociado: 1J.
N.I.G.: 4109144S20130002581.
De: Doña María del Carmen Losquiño Sastre.
Contra: «Cocalim», S.L.U.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia por sustitución legal.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2017, a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Losquiño Sastre, contra «Cocalim», S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, ambos de fecha 26 de abril de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva auto ejecución.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa «Cocalim», S.L.U., con CIF n.º B-10058451, en favor de la ejecutante, doña María del Carmen Losquiño Sastre, con NIF n.º 75.404.655-Y, por el importe de 1.301,92 euros en concepto de principal, más 200 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander, n.º 4022-0000-64-083113, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º Tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva decreto ejecución.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada, «Cocalim», S.L.U., con CIF n.º B-10058451, en favor de la ejecutante, doña María del Carmen Losquiño Sastre, con NIF n.º 75.404.655-Y, por el importe de 1.301,92 euros en concepto de principal, más 200 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la demandada ejecutada, «Cocalim», S.L.U., declarada en insolvencia provisional por los Juzgados de lo Social de Sevilla y en concreto, entre ellos, por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, autos 455/13, ejecución 76/16, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la Ley 36/11 LRJS, dar traslado al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días, a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen o, en su caso, designe bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuar alegaciones o designar nuevos bienes, se dictará decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Encontrándose la empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la

Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, n.º 4022-0000-64-083113, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así, lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Cocalim», S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

7W-3666

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 17/2016, Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160000138.

De: Remedios Ponce Villaran.

Abogado: Luis Ocaña Escolar.

Contra: Exportransit SAU y Fogasa.

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el a instancia de la parte actora contra sobre despidos se ha dictado auto de fecha 5 de mayo de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 5 de mayo de 2017 y se le hace saber que contra el mismo no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación a Exportransit SAU, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 10 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

8W-3900

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1189/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20150012714.

De: Juan Portillo Avecilla.

Contra: Marhan Suministros, S.L., Fogasa, Marhan Concesiones, S.L., Hostetral 3, S.L. y Luzada Hostelería, S.L.

Abogado: Enrique Henares Ortega y Alejandro Hernández Leal.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1189/2015 B a instancia de la parte actora Juan Portillo Avecilla contra Marhan Suministros, S.L., Fogasa, Marhan Concesiones, S.L., Hostetral 3, S.L. y Luzada Hostelería, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 29 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Marhan Concesiones, S.L., y Hostetral 3, S.L. Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el día 30 de mayo de 2016, a las 10.25 y 10.40, respectivamente con entrega a las mismas de copia del decreto de admisión a trámite y señalamiento y auto de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Hostetral 3, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

8W-3889

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 100/2015 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130010863.

De: Don David Expósito Mata.

Abogado: Don José Antonio Ligenfert Maraver.

Contra: Transportes Manuel López e Hijos, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2015, a instancia de la parte actora don David Exposito Mata, contra Transportes Manuel López e Hijos, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4 de diciembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 100/15.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.

Parte dispositiva; acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Transportes Manuel López e Hijos, S.L., en situación de insolvencia por importe de 35.355,17 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4029 0000 64 0100 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transportes Manuel López e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-3000

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150005331.

De: Doña Alina Tranca.

Abogado: Agustín de la Cruz Fernández.

Contra: Don Eugenio Araujo Ocaña, Daneses VIP Hijos, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2017, a instancia de la parte actora doña Alina Tranca, contra doña Eugenio Araujo Ocaña, Daneses VIP Hijos, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17/05/16 del tenor literal siguiente:

Decreto número 256/17.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 31 de marzo de 2017.

Parte dispositiva; acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Daneses VIP Hijos, S.L., en situación de insolvencia por importe de 223,91 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Daneses VIP Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-3124

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 198/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20110010196.

De: Don Manuel García Trujillo, Julio Martín Labrador, Rafael Calado Hernández y Jorga García Molina.

Contra: Azysa Obras y Proyectos, S.L., Dibor Siglo XXI, Construcción y Obras Civil, S.L., U.T.E. Calonge Aguilera Nogales y Cía., S.A. Azysa Obras y Proyectos, S.L., Aguilera Nogales y Cía., S.A., AS Auditoría & Consulting (Admón Concursal), Fogasa y Administrador Concursal de Aguilera Nogales y Cía., S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2016, a instancia de la parte actora don Manuel García Trujillo, Julio Martín Labrador, Rafael Calado Hernández y Jorga García Molina contra Azysa Obras y Proyectos, S.L., Dibor Siglo XXI, Construcción y Obras Civil, S.L., U.T.E. Calonge Aguilera Nogales y Cía., S.A. Azysa Obras y Proyectos, S.L., Aguilera Nogales y Cía., S.A., AS Auditoría & Consulting (Admón Concursal), Fogasa y Administrador Concursal de Aguilera Nogales y Cía., S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2/09/15 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 261/17.—Letrado/a de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 31 de marzo de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Azysa Obras y Proyectos, S.L. y U.T.E. Calonge Aguilera Nogales y Cía., S.A., Azysa Obras y Proyectos, S.L., en situación de insolvencia por importe de 26.231,06 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Azysa Obras y Proyectos, S.L. y U.T.E. Calonge Aguilera Nogales y Cía., S.A., Azysa Obras y Proyectos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-3123

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140001987.

De: Don Antonio Sánchez Pozo.

Contra: Construcciones y Reformas Lego 2013, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2017, a instancia de la parte actora don Antonio Sánchez Pozo, contra Construcciones y Reformas Lego 2013, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 11 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto despachando ejecución dineraria y decreto de medidas.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017. Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Construcciones y Reformas Lego 2013, S.L., por la cuantía de 1.977,78 euros de principal y de 395,56 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.—Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Construcciones y Reformas Lego 2013, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.977,78 euros de principal y de 395,56 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, a favor del ejecutante don Antonio Sánchez Pozo, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener... frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática y frente a la empresa Nesat Gestión Urbana, S.L.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274, concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada/A de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Lego 2013, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-3125

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 794/2014. Negociado: M.
 N.I.G.: 4109144S20140008523.
 De: Don Antonio Vergara Pineda.
 Abogada: Doña Eva María Gómez-Cunningham Arévalo.
 Contra: «Rehabilitaciones y Reformas Jamaysur», S.L.U.; Mutua de At y Ep Fremap e INSS y TGSS.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 794/2014, se ha acordado citar a «Rehabilitaciones y Reformas Jamaysur», S.L.U., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de julio de 2017, a las 09.35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Rehabilitaciones y Reformas Jamaysur», S.L.U., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-1166

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 682/2015, a instancias de Elisa Isabel Alonso Gómez contra Dirección Provincial de Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino S.L.U., se ha acordado citar a Agrícola Espino S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 de mayo de 2017 a las 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-4368

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1003/2014. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20140010824.

De: Doña Marta Larrauri de la Rosa, don Fernando Espina Zambrano, doña Esperanza Moreno Morales, don Germán Martínez López, doña Josefa Encarnación Torres Novo, don Hugo Sánchez Conde, doña Mercedes Ruiz Moreno, doña Carmen Pérez Codina y don Germán Martínez Boza.

Abogado: Don Luis Manuel Amate Cansino.

Contra: Doña Antonia Martín Doñoro y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1003/2014, a instancia de la parte actora, doña Marta Larrauri de la Rosa, don Fernando Espina Zambrano, doña Esperanza Moreno Morales, don Germán Martínez López, doña Josefa Encarnación Torres Novo, don Hugo Sánchez Conde, doña Mercedes Ruiz Moreno, doña Carmen Pérez Codina y don Germán Martínez Boza, contra doña Antonia Martín Doñoro y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 17 de abril de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta por doña Marta Larrauri de la Rosa, don Fernando Espina Zambrano, doña Esperanza Moreno Morales, don Germán Martínez López, don Germán Martínez Boza, doña Josefa Encarnación Torres Novo, don Hugo Sánchez Conde, doña Mercedes Ruiz Moreno y doña Carmen Pérez Codina, contra doña Antonia Martín Doñoro, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresaria demandada a satisfacer a cada uno de los señores Larrauri de la Rosa, Espina Zambrano, Moreno Morales y Martínez López, la suma de 6.720 euros, y a cada uno de los señores Martínez Boza, Torres Novo, Sánchez Conde, Ruiz Moreno y Pérez Codina, la de 3.360 euros, más los intereses por mora, ascendentes para cada uno de los primeros a 672 euros y para cada uno de los segundos a 336 euros. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, si se diere alguno de los supuestos legales y dentro de los límites establecidos en la norma, pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los artículos 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1003/14, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, sucursal calle José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, Entidad 0030, Sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1003/14, de la misma Entidad 0030 y Sucursal 4325.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, doña Antonia Martín Doñoro, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-3628

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1041/2015. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20150011245.

De: Atika El Mazani.

Abogada: Doña Yolanda Hervás San Juan.

Contra: INSS, don José María García Escribano Salmoral y TGSS.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1041/2015, se ha acordado citar a don José María García Escribano Salmoral, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de julio de 2017, a las 9.55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don José María García Escribano Salmoral, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-2896

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 157/2015. Negociado: 5.
N.I.G.: 4109144S20150001619.
De: Mutual Midat Cyclops.
Contra: Doña Mercedes Cortés Muñoz, «La Trinidad de Vidrio», S.C.A., e INSS y TGSS.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 157/2015, se ha acordado citar a «La Trinidad de Vidrio», S.C.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de septiembre de 2017, a las 10.50 horas, para asistir al acto de juicio, que tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, 1.ª planta, Sala de Vistas n.º 13, edificio Noga, CP 41018, Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «La Trinidad de Vidrio», S.C.A., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-3475

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20140008405.
Procedimiento: 882/14-5. Reclamación de cantidad. Negociado: 5.
De: Doña Cristina Pueyo García.
Contra: 03/09/14. Dvta. por Social 4, asig. directa al 11, Fogasa y «Dolmen Consulting Inmobiliario», S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 882/2014, sobre procedimiento ordinario, a instancia de doña Cristina Pueyo García, contra Fogasa y «Dolmen Consulting Inmobiliario», S.L., en la que con fecha 25 de enero de 2017 se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña Cristina Pueyo García contra «Dolmen Consulting Inmobiliario», S.L., y al Fogasa, debo absolver y absuelvo a éste de todas las pretensiones contra el mismo deducidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Dolmen Consulting Inmobiliario», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-3683

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 240/2016. Negociado: 3.
N.I.G.: 4109144S20140012552.
De: Doña Eva María Alonso Lora.
Abogado: Don Luis Pérez Vázquez.
Contra: Herencia yacente de doña Celestina García Carmona.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2016, a instancia de la parte actora, doña Eva María Alonso Lora, contra herencia yacente de doña Celestina García Carmona, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 27 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, acuerdo:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 27 de abril de 2017, debiendo la herencia yacente de doña Celestina García Carmona abonar a doña Eva María Alonso Lora la suma de 1.726,20 euros en concepto de indemnización por despido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander, n.º ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º..., indique n.º de Juzgado... deindique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada, herencia yacente de doña Celestina García Carmona, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-3681

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Impugnación altas médicas 1111/2016. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20160011949.
De: Don José Manuel Salvatierra González.
Abogada: Doña María Yolanda Muñoz Valcárcel.
Contra: INSS, Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, Fremap, «Servicios de Vigilancia y Protección», S.A., y TGSS.
Abogado: Don Agustín García-Junco Ortiz.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1111/2016, a instancia de la parte actora, don José Manuel Salvatierra González, contra INSS, Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, Fremap, «Servicios de Vigilancia y Protección», S.A., y TGSS, sobre impugnación altas médicas, se ha dictado resolución de fecha 26 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don José Manuel Salvatierra contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la mutua Fremap, debo declarar y declaro indebida el alta con fecha de efectos de 19 de octubre de 2016, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración, así como al abono por la mutua demandada de las prestaciones reglamentarias en el período legalmente establecido, descontando el período en el que se hayan percibido salarios.

Se absuelve a Fundación Diagrama Intervención Psicosocial y a «Servicios de Vigilancia y Protección», S.A., de las pretensiones contra las mismas deducidas.

Notifíquese a las partes, con la advertencia que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Publicada fue la anterior sentencia por la señora Jueza que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Servicios de Vigilancia y Protección», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7W-3679

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 82/2015. Negociado: 5.
N.I.G.: 4109144S20150000785.
De: Don Óscar Rolando Villca Monzón.
Contra: «Cepsa Elf Gas», S.A., y «Distribuidora Sevillana de Gas», S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 82/2015, se ha acordado citar a «Distribuidora Sevillana de Gas», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de septiembre de 2017, a las 9.50 horas y a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira n.º 26, 6.ª planta, edificio Noga, C.P. 41081 Sevilla, para el acto de conciliación, y Sala de Vistas n.º 13, 1.ª planta, mismo edificio, para el acto de juicio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Distribuidora Sevillana de Gas», S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

7F-7025

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 519/2015. Negociado: MU.
N.I.G.: 0401344S20150002131.
De: Doña Carmen María Cintas Reche.
Abogada: Doña Ángeles Escobar Esteban.
Contra: «Orientha Administración y Gestión», S.L., y Fogasa.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 519/2015, se ha acordado citar a «Orientha Administración y Gestión», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 10 de julio de 2017, a las 12.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda, 120, Plta. 6, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, con 15 minutos de antelación a la señalada para el juicio.

El presente procedimiento se celebrará sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, o asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Cítese a interrogatorio judicial al representante legal de la empresas demandada bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa, podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien deberá comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Orientha Administración y Gestión», S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 20 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Luisa Escobar Ramírez.

7F-4075

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 357/2015. Negociado: S.
N.I.G.: 2104144S20150001012.
De: Don Daniel Asuero García.
Contra: Interbroking, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2015, a instancia de la parte actora don Daniel Asuero García, contra Interbroking, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 13 de febrero de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Daniel Asuero García, contra Interbroking, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de siete mil novecientos noventa y cuatro euros y veinte céntimos (7.994,20 €).

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036035715, en la oficina del Banco Santander (calle Marina n.º 2) de esta ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Interbroking, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 17 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

6W-3309

MADRID.—JUZGADO NÚM. 28

NIG: 28.079.00.4-2015/0059042.

Autos números: Procedimiento ordinario 21/2016.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 190/2016.

Ejecutante: Odette Josefina Lander Hernández.

Ejecutado: Código Formación 6, S.L.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 190/2016, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Odette Josefina Lander Hernández frente a Código Formación 6, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.

En Madrid a 23 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Odette Josefina Lander Hernández, frente a la demandada Código Formación 6, S.L., parte ejecutada, por un principal de 4.333 euros más 433,30 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2526-0000-64-0190-16.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada—Juez doña Catalina Pérez Noriega.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Código Formación 6, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Madrid a 7 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Mónica de Celada Pérez.

8W-3726

MADRID.—JUZGADO NÚM. 28

NIG: 28.079.00.4-2015/0052140.

Autos número: Procedimiento ordinario 1169/2015.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 139/2016.

Ejecutante: Javier Valentín Gil Hernández.

Ejecutado: Código Formación 6, S.L.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución número 139/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Valentín Gil Hernández frente a Código Formación 6, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.

En Madrid a 28 de junio de 2016.

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Javier Valentín Gil Hernández, frente a la demandada Código Formación 6, S.L., parte ejecutada, por un principal de 1.777, 24 euros más 177,72 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad banco de Santander 2526-0000-64-0139-16.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado —Juez, Luis Martín de Nicolás Muñoz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Código Formación 6, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Madrid a 7 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Mónica de Celada Pérez.

8W-3724

MADRID.—JUZGADO NÚM. 28

NIG: 28.079.00.4-2015/0058843.

Autos números: Procedimiento ordinario 12/2016.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 180/2016.

Ejecutante: David Jiménez García.

Ejecutado: Código Formación 6, S.L.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 180/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de David Jiménez García frente a Código Formación 6, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.

En Madrid a 19 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, David Jiménez García, frente a la demandada Código Formación 6, S.L., parte ejecutada, por un principal de 972,73 euros más 97,27 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad banco de Santander 2526-0000-64-0180-16.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Catalina Pérez Noriega.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Código Formación 6, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Madrid a 7 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Mónica de Celada Pérez.

8W-3725

MADRID.—JUZGADO NÚM. 41

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

— Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social n.º 41 de Madrid.

— Asunto en que se acuerda: Juicio n.º 105/2017, promovido por don Javier Domínguez Ruiz, sobre reclamación de cantidad.

— Persona que se cita: «Grupo Barravan», S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

— Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Javier Domínguez Ruiz sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

— Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, planta 10, 28008, Sala de Vistas n.º 10.3, ubicada en la planta 10.^a, el día 10 de julio de 2017, a las 09.50 horas.

Advertencias legales.

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado, debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil –LEC–, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 8 de mayo de 2017.— La Letrada de la Administración de Justicia, María José González Huero.

7W-4111

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: J. faltas 64/2015. Negociado: E.

Número Rg.: 7136/2014.

N.I.G.: 4109143P20140101888.

Doña Yolanda Valdivieso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en fecha ha recaído sentencia, del tenor literal:

Sentencia núm. 192/15.—En la ciudad de Sevilla a 8 de junio del 2015.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 64/15, sobre lesiones, apareciendo como denunciante y denunciada doña María Luz Huiza Rosales, doña Giovanna Poma Mayta y Yovana Mamani Torrez, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Luz Huiza Rosales como autora de dos faltas de lesiones y a doña Giovanna Poma Mayta y doña Yovana Mamani Torrez, como responsables de una falta de lesiones, cada una de ellas prevista y penada en el artículo 617.1.º del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con cuota diaria de 6 euros y, pago de un tercio de las costas procesales que hubiere.

Esta sentencia no es firme contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para su unión a los autos principales, expido el presente en Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivieso García.

2W-3143

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 62/2016. Negociado: E.

N.º Rg.: 825/2016.

N.I.G.: 4109143P20160017714.

De: Isabel Bautista Capote y Martha María Calderón Sacon.

Contra: Martha María Calderón Sacon.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 62/2016 E se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Por presentado los anteriores escritos, únase a los autos; se tienen por interpuestos en tiempo y forma, recursos de apelación contra la sentencia dictada, los cual se admite a trámite. Dese traslado de los mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Y para que conste y sirva de traslado de apelación a Martha María Calderón Sacon, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

6W-3310

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 1.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 2761/2016.

N.I.P.: 4109152P20161002818.

Interno: David Blanco Soriano.

Don José María Piñero Bustamante, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente penitenciario n.º 2761/16, sobre trabajo en beneficio de la comunidad, se ha dictado el auto que es del tenor literal siguiente:

Auto 296/2017.—En Sevilla a 18 de enero de 2017.

Hechos:

Primero: En fecha se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (TBC), elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado David Blanco Soriano por el Juzgado de lo Penal n.º 11 de Sevilla en su ejecutoria n.º 76/16.

Segundo: Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Tercero: Pasado el expediente al Ministerio Fiscal, por éste se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

Fundamentos de derecho.

Único: Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal, y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Declarar incumplida la pena de TBC impuesta, y deducir testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla por posible delito de quebrantamiento de condena por parte del penado David Blanco Soriano en ejecutoria n.º 76/16 por el Juzgado de lo Penal n.º 11 de Sevilla, y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así, lo manda y firma la Ilma. señora Magistrada Jueza del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Andalucía, con sede en Sevilla. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a David Blanco Soriano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente, en Sevilla a 28 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Piñero Bustamante.

7W-2811

 JUZGADO NÚMERO 2

Negociado: 1.
 Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 100/2016.
 N.I.P.: 4109152P20161000103.
 Interno: José Cortés Reyes.

Don José María Piñero Bustamante, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número dos de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente penitenciario n.º 100/16, sobre trabajo en beneficio de la comunidad, se ha dictado el auto que es del tenor literal siguiente:

Auto n.º 3132/16.—En Sevilla a 17 de mayo de 2016.

Hechos:

Primero: En fecha 31-3-2016 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado José Cortés Reyes por el Juzgado de lo Penal n.º 4 de Córdoba en su ejecutoria n.º 471/15.

Segundo: El penado no ha cumplido las jornadas impuestas ni alegado y acreditado causa impeditiva que justifique su ausencia pese a las oportunidades de cumplimiento que se le han ofrecido.

Tercero: Pasado el expediente al Ministerio Fiscal, por éste se informa en el sentido que consta en autos.

Fundamentos de derecho.

Único: De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Código Penal, visto el incumplimiento por el penado de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta, procede comunicar el incumplimiento al sentenciador al tratarse de una pena sustitutiva (art. 49-6.º a del C.P.). Tras dicha comunicación, se procederá a archivar el presente expediente judicial.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Se acuerda el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado José Cortés Reyes de la pena impuesta por el Juzgado de lo Penal n.º 4 de Córdoba, en su ejecutoria n.º 471/15.

Remítase al Juzgado sentenciador testimonio de la resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al penado, y comuníquese a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento, informándole que contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o bien directamente ante este Juzgado.

Así, lo manda y firma la Ilma. señora Magistrada Jueza del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Andalucía con sede en Sevilla. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a José Cortés Reyes, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente, en Sevilla a 28 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, José María Piñero Bustamante.

7F-2813

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados por infracción de la Ordenanza municipal de la Feria de Abril (OMFA) que a continuación se relacionan, procede efectuar las notificaciones a los interesados mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes:

Resolución de procedimiento sancionador:

Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio (con el límite de que éste se halle dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

| Núm. expte. | Infractor | Lugar infracción | Acto notificado | Precepto infringido | Sanción |
|-------------|------------------------------------|------------------------------------|--|---------------------|----------|
| 79/2016 | Cayetano Morales Pérez | Calle Antonio Bienvenida | Res. 6730 de 04/11/2016. Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.1 OMFA | 751,00 € |
| 81/2016 | Enrique de Diego Maldonado | Calle Antonio Bienvenida | Res. 7859 de 16/12/2016. Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.1 OMFA | 751,00 € |
| 82/2016 | Enrique de Diego Maldonado | Calle Antonio Bienvenida | Res. 7860 de 16/12/2016. Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.2 OMFA | 751,00 € |
| 89/2016 | Francisco Javier Cañas Riobo | Calle Antonio Bienvenida | Res. 7863 de 16/12/2016. Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.1 OMFA | 751,00 € |
| 90/2016 | Francisco Javier Cañas Riobo | Calle Antonio Bienvenida | Res. 7864 de 16/12/2016. Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.2 OMFA | 751,00 € |
| 91/2016 | Francisco Javier Lineros Sambruno | Calle Antonio Bienvenida | Res. 7884 de 16/12/2016. Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.1 OMFA | 751,00 € |
| 94/2016 | Buenaventura González García | Calle Costillares | Res. 7887 de 16/12/2016 Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.2 OMFA | 751,00 € |
| 103/2016 | Darío Román Durán | Calle Antonio Bienvenida | Res. 7867 de 16/12/2016 Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.1 OMFA | 751,00 € |
| 118/2016 | Ángel Rebollo Bermejo | Calle Gitanillo de Triana núm. 141 | Res. 7872 de 16/12/2016 Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.17 OMFA | 751,00 € |
| 120/2016 | Peña Conductores Serv. de Gobierno | Calle Manolo Vázquez núm. 9 | Res. 7873 de 16/12/2016 Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 108.22 OMFA | 751,00 € |
| 123/2016 | Juan Jesús Trillo García | Calle Juan Belmonte núm. 121 | Res. 7875 de 16/12/2016 Definitiva Procedimiento Sancionador | Art. 109.28 OMFA | 250,00 € |

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—El Jefe del Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

Intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados por infracción de la Ordenanza municipal de la Feria de Abril (OMFA) que a continuación se relacionan, procede efectuar las notificaciones a los interesados mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

| Núm. expte. | Infractor | Lugar infracción | Acto notificado | Precepto infringido | Sanción |
|-------------|--------------------------------|--------------------------|---|---------------------|----------|
| 113/2016 | Víctor Manuel González Delgado | Calle Antonio Bienvenida | Res. 0918 de 21/02/2017. Desestimación de Recurso Potestativo de Reposición | Art. 108.1 OMFA | 751,00 € |
| 114/2016 | Víctor Manuel González Delgado | Calle Antonio Bienvenida | Res. 0919 de 21/02/2017. Desestimación de Recurso Potestativo de Reposición | Art. 108.2 OMFA | 751,00 € |

En Sevilla a 30 de marzo de 2017.—El Jefe del Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

36W-2903

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 3 de mayo de 2017, ha dictado resolución núm. 848/2017 que literalmente dice:

«Resolución sobre sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento durante el día 4 de mayo de 2017.

Debiendo ausentarse el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández durante el día 4 de mayo del año 2017, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 44 y 47 del ROF; y visto los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por decreto 1027/2015, de 16 de junio y 533/2016 de 5 de abril, por el presente he resuelto:

Primero. Encomendar, a don Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz, el desempeño accidental de las funciones de Alcalde durante el día 4 de mayo de 2017, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar traslado de la misma al Departamento de Personal de este Ayuntamiento y al interesado, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Camas a 3 de mayo de 2017, lo que como Secretario certifico, a los efectos de fe pública.»

En Camas a 3 de mayo de 2017.—El Alcalde Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-3834

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose elaborado por la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía-Sevilla, los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y características especiales (BICES), así como las listas cobratorias de los mismos, ejercicio 2017, quedan expuestos al público en el Departamento de Hacienda Municipal, durante el plazo de un mes, para su examen por los particulares y formular reclamaciones si procede.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Osuna a 5 de mayo de 2017.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

36W-3994

PARADAS

Ayudas de emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio de Paradas (2017).

BDNS (Identif.): 347980.

Resolución número 316/17.—El Sr. Alcalde-Presidente, vista la conveniencia de proceder a la convocatoria para la concesión de Ayudas de emergencia social a personas en situación o riesgo de exclusión social del municipio de Paradas.

Visto que dichas Bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 96, de 28 de abril de 2017.

Considerando las atribuciones que le confiere el artículo 21.1, letras f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El Sr. Alcalde-Presidente viene en disponer:

Primero.—Aprobar la convocatoria pública para el ejercicio de 2017 para la concesión de ayudas de emergencia social a personas en situación de riesgo de exclusión social de este municipio.

Segundo.—Las solicitudes podrán presentarse desde el día 29 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Excepcionalmente en el presente ejercicio se podrán tener en cuenta las solicitudes presentadas con anterioridad.

Las solicitudes con su respectiva documentación adjunta se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paradas y se presentarán en el Registro General de documentos, sito en la c/ Larga, número 2 de Paradas (Sevilla), de 9 a 14 horas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el último día del plazo de presentación de las solicitudes de participación coincidiese en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Tercero.—Autorizar el gasto para hacer frente a la concesión de las ayudas, sobre la aplicación presupuestaria 0000-231-48000 del presupuesto municipal para el año 2016 prorrogado en la actualidad, por importe de 2.775,00 euros.

Cuarto.—La presente Convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paradas, y en el «Boletín Oficial del Estado» a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante el Secretario de la Corporación que da fe.

Paradas a 23 de mayo de 2017.—El Sr. Alcalde-Presidente. (Firma ilegible.)

25W-4335

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 31 de enero de 2017, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, adoptó acuerdo de aprobación del Convenio tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y a las ordenanzas municipales de circulación. Publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla nº 245, de fecha 20/10/2012, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Concluido el turno de intervenciones de los grupos políticos, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por doce votos a favor, y un voto en contra el del Portavoz del grupo Izquierda Unida, Sr. Castro García, adoptó acuerdo, comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero: Aprobar el «Convenio tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y a las ordenanzas municipales de circulación» Publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 245, de fecha 20/10/2012.

Segundo: Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, cometidas en vía urbana, así como las funciones recaudatorias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de las multas impuestas.

Tercero: Suscribir el modelo de convenio tipo de multas aprobado por la Diputación de Sevilla, y cuyo texto ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 245, de fecha 20 de octubre de 2012, denominado «Convenio tipo para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación».

Cuarto: Autorizar al Sr. Alcalde Presidente la firma del correspondiente Convenio de delegación, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Salteras a 11 de mayo de 2017.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

2W-3935

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre notificación inicio de expedientes sancionadores instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante la cual le asisten el derecho de interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente: 24/2017.
Denunciado/a: Occired, S.C.A.
Identificación: F91861419.
Domicilio: C/ Carroceros, 4, 8 B 41015 Sevilla.
Fecha denuncia: 08/02/2017.
Cuantía: 80 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales: Art.94, opc. 5Y.

Expediente: 46/2017.
Denunciado/a: José Ramón Sáez Mojaró.
Identificación: 28582322S.
Domicilio: Parque Rubén Darío, 2 piso P1 41000 Sevilla.
Fecha denuncia: 17/03/2017.
Cuantía: 200 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales: Art. 94, opc.5R.

Expediente: 54/2017.
Denunciado/a: Lola Ballester Pabón.
Identificación: 30247725B.
Domicilio: C/ Zorzaleña, 1 41940 Tomares, Sevilla.
Fecha denuncia: 20/03/2017.
Cuantía: 200 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales: Art. 91, opc. 5C.

Expediente: 59/2017.
Denunciado/a: María Burgos García.
Identificación: 53280888P.
Domicilio: C/ Palmanova, 4, puerta B, 41900 Camas, Sevilla.
Fecha denuncia: 24/03/2017.
Cuantía: 200 euros.
Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales: Art.94, opc. 5X.

En Valencina de la Concepción a 11 de mayo de 2017.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

2W-3934

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación de los servicios de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de Mairena y El Viso del Alcor.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) / Consorcio de Aguas del Huelva / Aguas del Huelva, S.L. C/ Escuelas Pías, 1, 41003-Sevilla. Teléfonos: 955 477356/503; Fax: 955 477541; Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.

2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa (<https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=Emasesa&code=Emasesa>), donde podrán descargarlos gratuitamente.

3. Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.

4. Dirección donde entregar las ofertas: Registro de Emasesa en C/ Escuelas Pías, 1 -41003 Sevilla-.

5. Tipo de contrato: Servicios.

6. Procedimiento de licitación: Abierto. CPV: 90481000-2.

7. Denominación del contrato: Presupuesto para la contratación de los servicios de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de Mairena y El Viso del Alcor. n.º de expediente 281/16.

8. Objeto del contrato: Explotación, conservación y mantenimiento de la EDAR de Mairena y El Viso del Alcor.

9. Lotes: No.

10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.

11. Presupuesto de licitación: 1.886.937,10 €. Valor estimado del contrato: 2.594.538,51 €.

12. Plazo de ejecución: 4 años, con posibilidad de prórrogas según pliego de condiciones.

13. Garantías: Fianza provisional 56.608,11€. Fianza definitiva 5% del importe de adjudicación.

14. Principales condiciones de pago: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

15. Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones. Se entenderán acreditados los requisitos exigidos en los apartados 8.1 y 8.2 del PCEAP por quienes dispongan de Clasificación de Contratista de Servicios del Estado en el Grupo O, Subgrupo 4, categoría 3 (ó C, según el R.D. 1098/2001). Se efectuará una visita a la EDAR para que, aquellas empresas interesadas en participar en esta licitación, puedan conocerla de la mano de los técnicos responsables del proyecto. Para más información consultar el perfil de contratante de Emasesa, donde deberán acceder para estar permanentemente informados de cuanto acontece en la licitación y para conocer la resolución de consultas planteadas por los licitadores.

16. Criterios de adjudicación: Los que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

17. Régimen de admisión de variantes: No se admiten variantes. Se admiten las mejoras indicadas en los pliegos.

18. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14.15 horas del 12 de junio de 2017.

19. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 6 meses.

20. Apertura de pliegos: La apertura pública del sobre n.º 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.

21. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 3 de mayo de 2017.

En Sevilla a 8 de mayo de 2017.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

6W-3984-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es